

GOR HISTÓRICO

Los Señores de Gor (III)

Por Manuel Sánchez García

Don Diego de Castilla y Manrique (segunda parte)

Apeo¹ de la Villa de Gor

La consecuencia directa de la rebelión y levantamiento de los moriscos del Reino de Granada fue su expulsión por el Rey Felipe II. Y como dos eslabones más de esta cadena de acontecimientos, el 24 de Febrero de 1571 se decretó por medio de una Carta de Provisión la confiscación de todas las haciendas que les habían pertenecido, y se ordenó hacer apeo y deslinde de ellas, así como de las de los cristianos viejos² e iglesias. Al quedar despoblado el lugar de Gor, como casi todos los lugares del reino, mandó el rey que se poblase de nuevo para lo cual se hizo el Apeo de la Villa de Gor, que fue llevado a cabo por una comisión formada por los señores del Consejo y Junta de Población del reino de Granada, dirigida por el Doctor Juan de Salazar y el escribano Pedro de Santofimia comenzando el jueves, día 20 de Diciembre de 1571, yendo a la villa y llevando consigo a Rodrigo Zoayla y a Diego Monachil -seises de la ciudad de Guadix- como alamines³ de las tierras de Gor de la forma siguiente:

El escribano, quiso informarse de qué cristianos viejos de la villa o de fuera de ella tenían haciendas en ella. Así comprobó que Don Diego de Castilla, señor de la villa, tenía tierras, molinos, hornos y viñas; y que además tenían

haciendas Antón de Espinosa, Gabriel de Escobar -que se encontraba preso en Baza-, el beneficiado⁴ Pedro de Escobar, el clérigo Francisco Rodríguez y la viuda Isabel de Escobar.

Seguidamente el escribano, ante testigos, comunicó a los presentes el auto de provisión, por si querían estar presentes en el Apeo y Posesión. Antón de Espinosa dijo «*que él se hallará presente porque hay pocos en esta villa que sepan la tierra como él la sabe*». Isabel de Escobar dijo: «*que no sabe qué responder, sino que no le tomen su hacienda que tiene que le dejó su padre*». Los demás dijeron que la oían. Fueron testigos de las notificaciones los citados seises Rodrigo Zoayla y Diego Monachil, así como Juan de Villanueva y Diego Casas.

Al día siguiente, viernes, 21 de Diciembre de dicho año el señor juez, Juan de Salazar, hizo comparecer a Antón de Espinosa, al clérigo Francisco Rodríguez, a Alonso de Granada, morisco vecino de Gor, y a los nombrados seises y vecinos de Guadix Rodrigo Zoayla y Diego Monachil. A todos ellos recibió juramento en forma de derecho para que fueran los apeadores y dijeran la verdad de lo preguntado.

Luego, el dicho señor juez «*habiendo visto por vista de ojos el sitio del dicho lugar, el qual está asentado en la rinconada de una cañada, a el pie de una sierra que se llama la sierra de Baza, que llaman el Çerro del*

Horchaja, el qual tiene una fortaleza con quatro torres, y tiene buenos aposentos, y con muchas rejas y bien adereçadas, en que a el presente vive Don Diego de Castilla con su mujer e hijos. Tiene una iglesia muy buena, que tiene dos puertas y la una está tapiada y tiene una buena torre con tres campanas, y la torre tiene buenos aposentos y el lugar está todo cercado de casas, que están unas juntas con otras, y las que no tienen cerca de casas, está cercado de tapias, y puesta una puerta por donde entran y salen; tiene fuera de la puerta un pilar con dos caños para servicio del pueblo, que están debajo de dos alamos, y tiene dos acequias que pasan por muchas calles del dicho lugar y por la plaza pasa la una continuamente, y tiene esta villa ciento y cinquenta casas de moriscos, porque había ciento y cinquenta vecinos moriscos, y había de christianos viejos seis casas, y de estas casas tiene don Diego el mesón y seis casas y más otras dos casas con dos huertas, y todas estas casas están habitables y se pueden bien morar».

Luego, pasó a realizar el interrogatorio de los apeadores que se llevó a cabo en los siguientes términos:

-¿Qué hornos tiene esta villa?

-«Hay dos hornos y que el uno es de Don Diego y el otro es de particulares que tienen en el christianos viejos

¹Apeo: Documento jurídico que acredita el deslinde y demarcación. También, acción y efecto de apearse que es reconocer, señalar o deslindar una o varias fincas y, especialmente las que están

sujetas a determinado censo u otro derecho real. ²Cristiano viejo: Cristiano antiguo, para distinguirlo de los cristianos nuevos, es decir, los recién convertidos de mudéjares a cristianos y a

los que en esa época se les denominaba también moriscos.

³Alamín: (Del árabe al-amín: el fiel, el síndico. Oficial que antiguamente contrastaba las pesas y



«...Tiene una iglesia muy buena, que tiene dos puertas y la una está tapiada y tiene una buena torre con tres campanas, y la torre tiene buenos aposentos...»

ocho días en cada mes, y los demás días son de moriscos».

-¿Cuántos molinos hay en la villa?

-«Hay dos molinos de pan, que el uno es de don Diego y el otro es la mitad de christianos viejos y la otra mitad de moriscos y que molino de aceyte que no lo hay ninguno en esta villa».

-¿Con qué agua se riegan las haciendas? ¿De dónde se saca? y ¿Qué acequias tiene?

-«El agua con que se riegan las tierras en esta villa viene de un sitio que sale de la Sierra de Baza y de unas fuentes y que obra de media legua encima de la villa, junto a un álamo se saca del río una presa y en ella sacan una acequia que se llama el Acequia de los Molinos y viene a parar al mismo pueblo, y antes que llegue riega ciertas viñas y tierras, y después que entra por el pueblo y sale a regar la vega».

-¿En qué orden se riega? ¿Qué propiedad tenían en el agua los moriscos? y ¿Qué hacen cuando escasea?

-«La orden que se tiene para regar es que los jueves de cada semana, habiendo necesidad de agua, se toma para regar las viñas que estan debajo de la dicha açequia y que del mismo rio, del remanente de la presa de arriba, se saca otra açequia que va a regar otro pago de tierras que llaman el Gomiz y otras viñas, que se llama el Açequia de las Viñas Bajas, y que de la dicha agua no tiene ninguna persona propiedad en ella sino que cada uno riega según que mas necesidad tiene, y que quando hay falta de agua se pone orden que cada uno va regando por orden que como ha regado, riega luego el que viene debajo del, y de esta manera se riegan las heredades».

medidas y tasaba los víveres o, como es el caso, las tierras.

⁴**Beneficiado:** Presbítero o clérigo que goza de un beneficio eclesiástico que no es curato o pre-

benda. Es un beneficio material, como por ejemplo, el goce o disfrute de una finca.

GOR HISTÓRICO

-¿Por dónde deslinda esta villa sus términos y con quién linda?

-«Esta villa alinda terminos con la ciudad de Baza, y de Guadix, y con el Marquesado del Çenete, y que tendrá hacia la parte del Çenete dos leguas y mas, y que hacia la parte de Baza tendra de termino hasta una legua, y hacia la parte de Guadix, tendrá otra legua».

-¿Cómo se aprovechan los pastos y los montes?

-«Estos terminos son pastos comunes, y que en la Sierra tiene

que si los rompiesen serían buenos para pan».

-¿Cuánta tierra riegan las acequias?

-«Habrá quatroçientas hanegas⁶ de riego que son mil y seisçientos marjales⁷ de tierras, de las quales habrá de christianos viejos y de iglesia y de Don Diego, hasta tresçientos marjales, poco más o menos».

-¿Y de secano, cuánta tierra hay?

-«De secano hay mucha cantidad de tierras y muy bueno será todo lo que se incluye en el termino y no se puede

marjales cada anegada, y que el señor la da a quien quiere pagandole su diezmo, y no tenía ninguna propiedad mas de la orden que dicho tienen».

-¿De las tierras de riego, cuántas habrá puestas de viña?

-«En viñas habrá hasta ciento noventa marjales de tierras, y que de estas habrá de christianos viejos hasta treinta marjales».

-¿Y de huertas?

-«Hasta diez huertas que tendrán treinta marjales, y que de estas

Tierras de labor según el Apeo de 1571(*)

Total tierras de regadío	Viñas riego	Huertas	Total tierras de secano
400 hanegas = 1.600 marjales = 84 hectáreas.	190 marjales = 10 hectáreas.	30 marjales = 1, 5 hectáreas.	2000 hanegadas = 16.000 marjales = 840 hectáreas.
De moriscos: 1.300 marjales = 68, 25 hectáreas.	De moriscos: 160 marjales = 8,5 hectáreas.	De moriscos: 20 marjales = 1 hectárea.	
De cristianos viejos: 300 marjales = 15, 75 hectáreas.	De cristianos viejos: 30 marjales = 1, 5 hectáreas.	De cristianos viejos: 10 marjales = 0.5 hectáreas.	

(*) Como podemos observar la totalidad de las tierras cultivadas no representaba ni tan siquiera 1.000 hectáreas de las 18.000 que contiene -y ocupaba- el término de Gor.

Don Diego de Castilla una dehesa que la arrienda a ganado y que esta la arrienda desde San Juan hasta Todos Santos, que no entra ningún morisco en ella y que desde el día de Todos Santos pueden entrar los vecinos a pastar en la dicha dehesa, y que todos los demás montes son comunes y que no tiene exidos⁵, y que tiene montes con pinares, que con liçencia de Don Diego se cortan y

tasar por ser mucho, y que tenían orden los moriscos de romper en donde querían y la tenían el tiempo que querían, y la dejaban para que la tomase otro quando quisiesen, pidiendo licencia a Don Diego y pagándole su diezmo, y que los christianos viejos tenían la misma orden, aunque eran pocas tierras, y que habrá de tierras de buena labor dos mil hanegadas⁸, que son ocho

tendrán christianos viejos diez, y en ellas se cogen cinquenta fanegas, poco más o menos, que serán la quinta parte de christianos viejos».

-¿Qué cantidad de cría de seda se produce en la villa?

-«Habrá cinquenta onzas⁹ de cría de seda y que serán de christianos viejos hasta diez onzas, poco más o menos».

⁵**Exido:** (Del latín exitus, salida). Campo común de un pueblo lindante con él, que no se labra y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras.

⁶**Hanega:** fanega, ya sea de capacidad o de tierra.

⁷**Marjal:** (Del árabe, marya). Medida agraria equivalente a 100 estadales granadinos o cinco áreas y veinticinco centiáreas.

⁸**Hanegada:** fanega de tierra.

⁹**Onza:** (Del latín, unzia). Peso que consta de 16 adarmes y equivalentes a 287 decigramos. Es una de las dieciséis partes iguales de una libra.

-¿Hay otras tierras de hábices¹⁰ o de cristianos viejos o de iglesia o monasterio?

-«No hay mas de las que tienen dicho y declarado».

-¿Qué derechos, acciones o hipotecas hay de cristianos viejos contra moriscos o de moriscos contra cristianos viejos?

-«Moriscos sobre christianos viejos no tenían ninguna cosa de lo que se pregunta, pero que christianos sobre haciendas de moriscos sí tenían, pero que no saben quanto, que se remiten a las escrituras que sobre ello cada uno tiene».

-¿Algún cristiano viejo ha entrado de tierras de moriscos?

-«No, porque aún sus haciendas no labran quanto más entrarse en las de moriscos, y así están todas las haciendas perdidas y sin labrar y que esto saben y es la verdad por el juramento que tienen fecho».

Terminado el apeo, firmaron los que sabían: El doctor Juan de Salazar, Antón de Espinosa y Pedro Santofimia, escribano que dio fe.

Posesión

Terminado el apeo el viernes día 21 de diciembre de 1571, el señor juez, después de andar por las hazas, viñas, huertas, arboledas y casas tomando posesión de ellas en nombre de Su Magestad el Rey, se dirigió a la iglesia de la villa y se anduvo paseando por ella. Luego, dijo al escribano que diese testimonio de como él, «en nombre de Su Magestad Real, tomaba y tomó la posesión real, corporal, actual, velquasi¹¹», generalmente de todas las casas, hornos, molinos, viñas, hazas, huertas, tierras de riego y de secano, morales, nogales, servales parrales,

prados, pastos, montes y baldíos que tenían, poseían, pertenecían y podían pertenecer a los moriscos que fueron los moradores de la villa de Gor. También tomó posesión de todos los demás bienes que tuvieron los dichos moriscos alzados y llevados, cualesquier bienes raíces que pudiesen haber sido de ellos y haberles podido pertenecer por cualquier vía, manera, razón o causa, aunque estuviesen en poder de terceros poseedores cristianos viejos y en especial de estos, después de la rebelion y alzamiento, aunque tuviesen en su favor ventas o donaciones, sentencias o ejecutorias, u otro cualquier título, poniéndolo en el punto y estado en que se encontraban antes del levantamiento.

Dicha posesión «la tomó quieta y pacíficamente sin contradición de persona ninguna», siendo testigos el beneficiado Pedro de Escobar, Diego Casas, y Rodrigo de Zoayla.

La repoblación

Una vez teminado el apeo y hecha la posesión real de Gor, por Cédula Real¹², dada en San Lorenzo del Escorial el 31 de Mayo de 1572, en la cual se expresaba como habiendo tenido por conveniente sacar del Reino de Granada a los moriscos y quedando, por tanto, despoblados los lugares en que vivían y abandonadas sus tierras, con el consiguiente perjuicio para la hacienda real al no poder ingresar los impuestos correspondientes, decidió S.M., Felipe II, que era preciso que en los lugares de las Alpujarras, Sierras y Marinas se diesen las propiedades a los pobladores que fuesen de fuera del reino de Granada, con la condición de que pagasen por las casas un real de censo y por las tierras cierta cantidad de los frutos que estas produjeran.

Por esta Real Cédula facultó al Consejo de Población del Reino de Granada, presidido por Don Pedro de Deza, para que pudiese dar y repartir en propiedad o en arrendamiento las casas y haciendas que habían requisado en los citados lugares a los moriscos alzados y llevados fuera por causa de su rebelión. En una palabra, le dio pleno poder para que pudiesen hacer los acuerdos y conciertos pertinentes con los pobladores nuevos, a fin de que se asentasen, asegurándoles la palabra real de que se les respetarían.

En un principio no debió marchar demasiado bien dicha repoblación, ya que se precisó de una segunda Cédula Real, datada en Madrid, a cinco de Septiembre de 1578, en la que se decía que «parecía más conveniente para que la población se conservase y permaneciese, dar toda la tierra en perpetuo, para lo qual el medio más conveniente era apurar con cada lugar lo que darían por todas las haciendas de él, procurando que fuese lo que mereciese, teniendo en cuenta a que los pobladores quedasen con hacienda, y de manera que pudiesen pagar y permanecer en las poblaciones, y que quando Su Magestad fuese servido, se harían las escrituras con las condiciones y firmezas convenientes, así para que la renta estuviese segura y la hacienda se beneficiase como para que la población».

También asignaba los plazos de cada año en que se debería pagar, que eran los días de todos Santos y San Juan del siguiente año, pero, sobre todo, advertía de que «aunque cada poblador había de estar en particular obligado al censo que le tocase, lo había de quedar asimismo el Concejo de cada lugar, de mancomún».

¹⁰Hábices: Bienes raíces (habiz: hazas de tierra, árboles frutales, etc.) cuyos frutos eran destinados al mantenimiento de obras públicas (albercas, acequias, caminos, cementerios, etc.)

¹¹Vel quasi: En derecho, locución latina con que se suele denotar que una posesión es, no tan sólo real y corporal, sino además comprensiva de los derechos y demás bienes inmateriales objeto de la casi posesión.

¹²Cédula real: Despacho del rey, expedido por algún Consejo o Tribunal superior, en que se concede una merced o se toma alguna providencia.

Así, por Cédula Real, expedida en San Lorenzo, de 9 de Julio de 1579, ratificó S.M., el rey Felipe II, la donación a Censo Perpetuo a los vecinos, nuevos pobladores de Gor, siendo llevado a efecto por el presidente de la Chancillería de Granada, Don Pedro de Castro y Quiñones, y Tello de Aguilar que dijeron lo siguiente:

«Que habiendose poblado el lugar de Gor, que se decía de Don Diego de Castilla, con sesenta vecinos y repartiendoles en arrendamiento las haciendas que en él y su término fueron de los moriscos y pertenecían a Su Magestad, a quien habian de pagar cierta cantidad de maravedís, como se contenía en los autos obrados sobre ello, y escrituras que los nuevos pobladores habían otorgado a que se referían, mandaba nuevamente Su Magestad que a dichos nuevos pobladores les diesen en perpetuo, como se contenía en la Real Cédula, firmada de su Real Nombre, su fecha en Madrid a cinco de septiembre de mil quinientos setenta y ocho».

Nuevas escrituras

Finalmente, en la Ciudad de Granada, el día 21 de Agosto de 1579 otorgaron las escrituras ante el escribano Hernando de Castro y cierto número de testigos y «dieron en nombre de su Magestad a Censo perpetuo, por juro de heredad, para siempre jamás, a los vecinos y nuevos pobladores de el citado lugar de Gor, las casas, tierras, viñas, hazas, huertas, olivares, arboledas, y toda la demás hacienda que en dicho lugar y su termino perteneçían y podían pertenesçer a Su Magestad, en qualquier manera que fueron de los moriscos alçados y llevados (excepto los molinos de pan y aceyte) para que fueran suyos, de sus herederos y sucesores y qualquiera que de ellos tuviese título en qualquier manera con todos y qualquiera derechos que les perteneçían y pudiesen pertenesçer y que esto era por razón que los dichos vecinos, de mancomún, y a voz se Concejo y por via de encabezamiento o como mejor hubiese lugar de derecho, **habían de ser obligados a dar**

y pagar a Su Magestad, o a quien en su Real Nombre lo hubiese de haber, doscientos dos mil quinientos maravedís de Censo Perpetuo en cada un año, para siempre jamás, pagados las dos partes de ellos el día de Todos Santos de cada un año, y el tercero el día de San Juan de Junio del siguiente, puestos y pagados en la referida ciudad de Granada, a su costa en poder del Receptor¹³ que fuese de la Hacienda de Su Magestad, e había de ser la primer paga el día de Todos Santos del año siguiente de quinientos ochenta, so pena de que haciendolo ansí, se enviara a su costa un executor con quinientos maravedis de salario en cada un día y se les apremiara por esta deuda como por haber de Su Magestad.

Todo lo qual se executó bajo varias condiciones arregladas a el contenido del capítulo inserto en la Real Cédula de Facultad y poder que se acaba de referir, obligando en nombre de Su Magestad, los dichos comisionados el Real Patrimonio a la firmeza de esta escritura.

Y los nuevos pobladores¹⁴, enterados de las enunciadas condiciones las consintieron, obligando sus personas y bienes a su cumplimiento».

Don Sancho de Castilla y Benavides, VII Señor de Gor

Don Diego de Castilla y Manrique falleció el día 20 de enero de 1579 por lo que, aunque fue testigo excepcional de la repoblación, no pudo serlo de esta última fase, cosa que correspondió a su hijo y heredero que titula este punto. Este, que casó en dos ocasiones: primero, con Doña



En la Ciudad de Granada, el día 21 de Agosto de 1579 otorgaron las escrituras ante el escribano Hernando de Castro y cierto número de testigos y «dieron en nombre de su Magestad a Censo perpetuo, por juro de heredad, para siempre jamás, a los vecinos y nuevos pobladores de el citado lugar de Gor...»

¹³Receptor: En derecho, escribano comisionado por un Tribunal para hacer cobranzas, recibir pruebas u otros actos judiciales.

¹⁴El cuadro incluye a los pobladores de la se-

María de Mendoza y, después con Doña María de la Cueva, señora de Bedmar, no tuvo sucesión y, al morir prematuramente, el señorío pasó a su hermano: Don Diego de Castilla y Benavides, VIII Señor de Gor, con el que continuaremos esta serie en el próximo número.

Documentación utilizada:

-Archivo de la Real Chancillería de Granada: 513-2617-16.

-Archivo Real Chancillería de Granada: legajo 1315, pieza 2.

-Archivo de la Real Chancillería de Granada: legajo 972, pieza 3.

-Archivo de la Real Chancillería de Granada: Memorial del Pleito (1792)

-Barrios Aguilera, Manuel y Birriel Salcedo, Margarita: *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos* Universidad de Granada, 1986.

-Internet: *Líneas genealógicas de los descendientes de Don Pedro I de Castilla*. (Página apellido Castilla.)

-Moreno Olmedo, M^a Angustias: *Heráldica y Genealogías granadinas*. Universidad de Granada, servicio de publicaciones, 1989.

-Muñoz Buendía, A.: *La repoblación del reino de Granada a finales del quinientos. Las Instrucciones particulares de 1595*. Chronica Nova, 20 (1992) 253-297.

-Oriol Catena, Francisco: *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Universidad de Granada, 1987.

-Otros documentos privados.

gunda repoblación, posterior a las Instrucciones Particulares de 1595. De las sesenta suertes, dos pertenecían a los dos beneficiados que tenía la iglesia de Gor y una más al sacristán.

Repobladores de Gor

A finales de los años sesenta del siglo XX, con motivo de un litigio -por la propiedad de las aguas del río- con Gorafe, se produjo el extravío del Libro de los Apeos (o la no devolución por parte del procurador que defendía a Gor). Esto ocasionó que hoy día no podamos saber el nombre de la totalidad de los 60 repobladores castellanos* de la villa. Sin embargo, por diversos conductos he conseguido, salvo error u omisión por mi parte, el nombre de los siguientes (de algunos, incluso el número de la suerte de tierra que le correspondió):

*Procedentes de Castilla (hoy, Castilla-León, Castilla-La Mancha y Jaén, que por entonces también se consideraba como Castilla).

Nombre	Número de suerte	Procedencia
1. Juan Navarro Mozo		
2. Miguel Ximénez	Suerte 2	
3. Francisco Medel.	Suerte 34	La Alcarria
4. Francisco López.	Suerte 28	
5. Hernando González.	Suerte 31	
6. Rodrigo García de Huelma.	Suerte 56	Jaén
7. Alonso García de Torres.	Suerte 10	
8. Juan Abarca.	Suerte 44	Valladolid
9. Juana García.	Suerte 49	
10. Miguel López.	Suerte 30	
11. Francisco de Marcos.	Suerte 35	
12. Bartolomé Rodríguez.	Suerte 36	
13. Antón Martínez.	Suerte 32	
14. Francisca Vela		
15. Juan Fernández.	Suerte 43	
16. Francisco Gallego		
17. Francisco de Frías.	Suerte 51	Burgos
18. Pedro de Zamora		
19. Juan Ruiz Lozano	Suerte 6	
20. Magdalena Alarcón.	Suerte 14	Cuenca
21. Francisco Rodríguez de Segura		Albacete
22. Miguel Peñalver		La Alcarria
23. Melchor de Escobar		León
24. Juan Ruiz Torreblanca		
25. Miguel de Carrascosa		Soria
26. José de Torres		
27. Juan Navarro Viejo	44. Andrés Debre	
28. Diego Rodríguez de Huelma	45. Juan Ximénez	
29. Martínez Mozo	46. Luis Martínez	
30. María Espinosa	47. Bravo	
31. Luis García	48. Pelades	
32. Cebrián Ruiz	49. Francisco González	
33. Antón Rodríguez	50. Ciprian Ximénez	
34. Juan Ruiz Turiéganos	51. Pablo Martínez	
35. Mercader	52. María Hernández	
36. Pedro García Pretel	53. Ana Ogalla	
37. Pedro de Rienda	54.	
38. Juan Gutiérrez Moreno	55.	
39. Francisco González	56.	
40. Luis Navarro	57.	
41. Antón Cabrera de Jódar	58.	
42. Sebastián González	59.	
43. Rodrigo García Villapalacio	60.	